

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, con domicilio en Bv. Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, representado por el Arq. Miguel Alfredo Irigoyen en su carácter de Rector, DNI 12.147.664, (en adelante, la "UNL"), por una parte, y por la otra parte, **ZOOVET PRODUCTOS VETERINARIOS S.A** (en adelante, "ZOOVET") con domicilio en RUTA 168 paraje "el pozo", PTLC Lote B1, representada en este acto por ENRIQUE JOSE VICTOR ARIOTTI en su carácter de PRESIDENTE, y junto con la UNL, las "Partes" y en forma indistinta la "Parte", convienen en celebrar el presente Convenio de Confidencialidad, en adelante el "Convenio".

CONSIDERANDO:

1. Que ZOOVET es una empresa que se dedica a la generación de productos veterinarios de valor agregado.
2. Que LA UNL, ha desarrollado un Test de ELISA_{gp90/gp45} para el diagnóstico de animales infectados con el Virus de la Anemia Infecciosa Equina (VAIE), mediante la detección de anticuerpos específicos, en adelante la TECNOLOGÍA.
3. Que ZOOVET tiene interés en conocer los detalles técnicos de la tecnología desarrollada por la UNL y el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.

En vista de lo expresado precedentemente, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente CONVENIO consiste en establecer las condiciones bajo las cuales se revelará cierta información entre ambas partes para articular, y ponderar la factibilidad técnica del desarrollo de la UNL. La Información Confidencial será revelada entre

ambas partes a través de las personas autorizadas al efecto, por cada una de ellas, de acuerdo a la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que la Unidad Ejecutora para el intercambio de información conforme la cláusula PRIMERA, por parte de UNL, será la Dra. Adriana Rosa Soutullo, DNI N° 13.676.327, perteneciente a la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, y por la otra parte el MV. Marcial Gammelgaard DNI 14.681.332

Las personas mencionadas en la presente cláusula suscriben el presente manifestando la aceptación de los términos y condiciones del mismo.

TERCERA: Las Partes considerarán de carácter secreto y confidencial cualquier información revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, recibida de la Parte Revelante en el marco de las actividades desarrolladas conforme la cláusula primera, así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas (en adelante, la "Información Confidencial").

CUARTA: Las PARTES se comprometen a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto la Información Confidencial entre sus Representantes, conforme se define en la cláusula OCTAVA. En este sentido, se obligan a mantener en estricta reserva la Información Confidencial, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que, respectivamente, emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

QUINTA: Asimismo, las PARTES se obligan a no publicar, difundir, intercambiar, transferir y/o revelar la Información Confidencial a ninguna persona y/o entidad de la forma que sea y/o por el título que fuese, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte Revelante.

SEXTA: No será considerada Información Confidencial a los fines del presente CONVENIO aquella información que:

- a) las PARTES probaren que se encontraba en su conocimiento a la fecha de la divulgación que efectuara la Parte Revelante bajo el presente;
- b) al momento de ser revelada por alguna de las PARTES fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de alguna de las Partes;
- c) sea suministrada a alguna de las Partes por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
- d) sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente, así como cualquier entidad similar.

En este caso la PARTE involucrada deberá notificar esta circunstancia a la otra Parte dentro del plazo más breve posible antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, a fin de que la otra Parte pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial. En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, la PARTE requerida tomará los siguientes recaudos:

- (1) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada en forma confidencial.
- (2) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales de la Parte involucrada, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

SEPTIMA: Las PARTES podrán revelar la Información Confidencial a una afiliada sin la previa autorización por escrito de la otra PARTE, siempre que la PARTE celebre con su afiliada un Acuerdo de Confidencialidad por escrito y en los mismos términos que el presente Convenio. A tal efecto, se entenderá por "Afiliada", cualquier persona o entidad que: a)

controla la PARTE; o b) que es controlada por la misma; o c) que está sujeta con la PARTE a un control común. A los fines de esta Cláusula "Control" significa la tenencia directa o indirecta de más del 50% del capital accionario con derecho a voto, que le permita a la persona o entidad que lo ejerce prevalecer en todas las decisiones asamblearias y, en especial, en la elección de Directores.

OCTAVA: Cualquiera de las PARTES podrá revelar la Información Confidencial a las personas que se enumeran a continuación (en adelante denominadas "Los Representantes") sin la previa autorización escrita de la otra PARTE, siempre que la divulgación de dicha información resulte ineludiblemente necesaria:

- a) Empleados, representantes y directores que razonablemente necesiten conocer la Información Confidencial;
- b) Empleados, representantes y directores de una Afiliada, tal como este término, "Afiliada", ha sido definido en la cláusula precedente.

Antes de efectuar la revelación de la Información Confidencial a cualquiera de las personas mencionadas en el Inciso a) y b) precedente, la PARTE deberá obtener de las mismas un compromiso por escrito de estricta confidencialidad y no divulgación que asegure como mínimo iguales garantías, respecto de la preservación de la confidencialidad de la Información Confidencial, que las contenidas en este Acuerdo.

NOVENA: La PARTE será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione con, la divulgación de la Información Confidencial llevada a cabo por dicha PARTE y/o cualquiera de las personas y/o entidades referidas en las cláusula séptima de este Convenio.

DECIMA: La Información Confidencial continuará siendo de propiedad de la PARTE que la revele. En caso que se hubiere hecho entrega de Información Confidencial a la otra PARTE, la PARTE Revelante podrá exigir su devolución en cualquier momento, debiendo para ello dar aviso por escrito a la PARTE Receptora. Dentro del plazo de diez (10) días de la recepción de dicho aviso, la PARTE receptora devolverá la Información Confidencial que le fue entregada.

DÉCIMO PRIMERA: El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SEGUNDA: Las PARTES tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionados de mutuo acuerdo entre las PARTES en el plazo de 30 días, cualquiera de ellas tendrá el derecho de someterla a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por ambas PARTES y las obligaciones de confidencialidad en él estipuladas permanecerán en vigor por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, renovándose en forma automática salvo manifestación en contrario.

DÉCIMO CUARTA: Toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento con relación al presente Contrato, deberá efectuarse por medio fehaciente señalando como domicilio, a tales efectos, la siguiente dirección:

Por la UNL:

Universidad Nacional del Litoral

CETRI-Litoral (Sec. de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo)

Ing. Cristián Nemichenitzer

Pasaje Martínez 2626

CP 3000 Santa Fe

Por ZOOVET:

Productos Veterinarios S.A.

MV. Enrique José Víctor Ariotti

Ruta 168 paraje "el pozo" PTLC, Lote B1

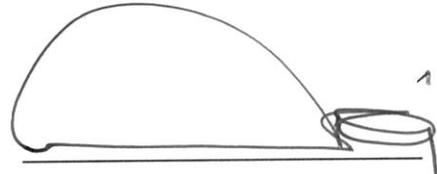
CP 3000 Santa Fe

-----En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Santa Fe, a los 26 días del mes de Septiembre de 2017---



MV Enrique J.V. Ariotti

Productos Veterinarios S.A.
Dr. Enrique Ariotti
PRESIDENTE



Arq. Miguel A. IRIGOYEN



Lic. MA. MERCEDES ADJAD
Productos Veterinarios S.A.



Dr. Marcial E. Gammelgaard
Médico Veterinario
Asesor Técnico
Productos Veterinarios S.A.